



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 127

Valledupar, 07 SET. 2015

“Por medio de la cual se aprueban obras hidráulicas correspondientes a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente Reglamentada Rio Casacará, en beneficio del predio Centenario 1 y 2 en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de Palmas Oleaginosas de Casacará Ltda., con identificación tributaria No 890.101.119-0, cuya documentación técnica fue aprobada por Resolución No 0015 de fecha 14 de enero de 2014”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la corriente denominada Rio Casacará es una corriente reglamentada por el INDERENA mediante resolución No 152 del 6 de febrero de 1975.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”.** (Subraya fuera de texto).

Que la reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras la reglamentación no haya sido variada o revisada. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”.**

Que por resolución No 605 del 12 de noviembre de 1991, Corpocesar otorgó traspaso de concesión sobre el Rio Casacará, a nombre de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA. El citado traspaso se originó o fundamentó en la concesión de aguas que figuraba en la resolución reglamentaria del Rio en citas, a nombre de anteriores propietarios.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo propietario, poseedor o tenedor de un predio que goza de concesión, como nuevo titular de dicha concesión de aguas. Lo anterior significa, que a través del traspaso otorgado por Corpocesar en 1991, se reconoció a PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA, como nueva titular de una concesión de aguas que había sido otorgada por el INDERENA en la resolución reglamentaria del Rio Casacará.

Que las concesiones hídricas sobre el Rio Casacará, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras dicha reglamentación no haya sido revisada o variada. Por ende, la concesión aquí mencionada y cuyo traspaso se autorizó por Corpocesar, tiene vigencia indefinida o mantiene su vigencia, mientras la reglamentación del rio Casacará no haya sido revisada o variada.



1127

07 SET. 2015

Continuación Resolución No de 07 SET. 2015 por medio de la cual se aprueban obras hidráulicas correspondientes a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente Reglamentada Rio Casacará, en beneficio del predio Centenario 1 y 2 en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de Palmas Oleaginosas de Casacará Ltda., con identificación tributaria No 890.101.119-0, cuya documentación técnica fue aprobada por Resolución No 0015 de fecha 14 de enero de 2014

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las obras hidráulicas requieren dos aprobaciones así:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación.
- b) La de la obra una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso.

Que para cumplimiento de lo dispuesto en el literal A del entonces vigente artículo 188 del decreto 1541 de 1978, (hoy artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), mediante Resolución No 0015 de fecha 14 de enero de 2014, se aprobó la documentación técnica presentada por Palmas Oleaginosas de Casacará Ltda, con identificación tributaria No 890.101.119-0, para la construcción de la obra hidráulica descrita en dicho acto administrativo (canaleta Parshall), como elemento de medición del caudal cuyo traspaso de concesión se otorgó mediante Resolución No 605 del 12 de noviembre de 1991. De igual manera fueron aprobados los planos de ingeniería (que representan la compuerta existente de regulación del caudal), presentados por Palmas Oleaginosas de Casacará Ltda., con identificación tributaria No 890.101.119-0, en desarrollo de la actual captación del agua sobre el rio Casacará, cuyo traspaso se otorgó mediante Resolución No 605 del 12 de noviembre de 1991.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas expidió el Auto No 189 del 23 de octubre de 2014, ordenando diligencia de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar IN SITU, si las obras ejecutadas cumplen con la documentación técnica aprobada por CORPOCESAR.

Que el informe técnico rendido cuenta con el aval de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas y la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. Señalan las citadas dependencias "que el informe resultante (folios 235 al 247) de la actividad de control y seguimiento ambiental a través de la cual se verificó in situ si la obra ejecutada se ajusta a lo dispuesto por Corpocesar en la antedicha resolución, cuenta con el aval de esta Coordinación, teniendo en cuenta que en dicho informe se establece que "la obra ejecutada..." "cumple con las especificaciones técnicas pues se mantuvieron las dimensiones establecidas en los planos, por lo cual ésta puede ser aprobada". Como consecuencia de todo lo anterior, se considera técnica, operativa y ambientalmente factible se apruebe la obra o trabajos hidráulicos (Canaleta Parshall y la Compuerta existente de regulación del caudal), ubicada en las coordenadas Geográficas Datum Oficial de Colombia Magna Sirga No 9° 51', 3,9 "-W: 73° 15', 45,2 ", cuyos documentos técnicos (planos, cálculos y memorias) fueron aprobados mediante (sic) No 0015 fechada el 14 de enero de 2014"

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras hidráulicas descritas en la parte motiva de este proveído, correspondientes a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente Reglamentada Rio Casacará, en beneficio del predio Centenario 1 y 2 en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de Palmas Oleaginosas de Casacará Ltda., con identificación tributaria No 890.101.119-0, cuya documentación técnica fue aprobada por Resolución No 0015 de fecha 14 de enero de 2014.



1 127

de 07 SET. 2015

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban obras hidráulicas correspondientes a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente Reglamentada Rio Casacará, en beneficio del predio Centenario 1 y 2 en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de Palmas Oleaginosas de Casacará Ltda., con identificación tributaria No 890.101.119-0, cuya documentación técnica fue aprobada por Resolución No 0015 de fecha 14 de enero de 2014

PARAGRAFO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución concesionaria, Palmas Oleaginosas de Casacará Ltda., con identificación tributaria No 890.101.119-0 debe cumplir la siguiente:

- ✓ Suspende de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de Palmas Oleaginosas de Casacará Ltda., con identificación tributaria No 890.101.119-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente CJA 114-1990